

**APRUEBA PLAN SECTORIAL DE  
 MITIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN  
 DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO  
 PARA CIUDADES.**

**DECRETO SUPREMO N° P. 040**

**Santiago, 11 DIC 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; en la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la ley N° 21.455, marco de cambio climático; en los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004 y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la vigésimo primera reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en la resolución exenta N° 3.288, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la norma de participación ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales, modificada mediante resolución exenta N° 320, de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el Acuerdo N° 33, de 06 de diciembre de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, "MINVU"), es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado en la planificación territorial y con participación de las comunidades. El MINVU asume el compromiso de entregar soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas, con perspectiva de género y foco en los grupos de especial atención.

**2.** Que, el Estado de Chile se ha comprometido en el combate contra el cambio climático, adoptando un conjunto de instrumentos internacionales en esta materia, destacando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, promulgados respectivamente, mediante los decretos supremos N° 123, de 1995; N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3.** Que, conforme lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo de París, las Partes del referido instrumento deberán realizar y comunicar sus esfuerzos ambiciosos con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo, el que se encuentra dirigido a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza.

**4.** Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile (en adelante, "NDC", por sus siglas en inglés), la que fue presentada el año 2015. La NDC contiene los compromisos del país en materia de mitigación, adaptación y los medios de implementación de estos compromisos, tales como la construcción y fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia tecnológica y el financiamiento climático.

**5.** Que, de acuerdo a los artículos 4.3 y 4.9 del Acuerdo de París, la NDC sucesiva de cada Estado Parte representará una progresión con respecto a su contribución vigente, y esta contribución deberá ser actualizada y comunicada cada cinco años.

**6.** Que, en consecuencia, el Ministerio del Medio Ambiente, en conjunto con diversos ministerios y otros organismos sectoriales, actualizó la NDC de Chile, y la sometió al conocimiento y pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en el Acuerdo N° 5/2020, de 17 de marzo de 2020. Posteriormente, la NDC actualizada fue presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 9 de abril de 2020.

**7.** Que, por otra parte, el artículo 4.19 del Acuerdo de París, dispone que las partes deberán esforzarse en formular y comunicar estrategias a largo plazo para alcanzar un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, considerando lo dispuesto en el artículo 2º del referido Acuerdo y teniendo presente, además, sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, a la luz de las circunstancias nacionales de las partes.

**8.** Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente, en colaboración con los ministerios sectoriales competentes, elaboró la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile (en adelante, "ECLP"). Se trata de una política de carácter nacional que contiene las principales directrices, lineamientos, presupuestos de emisiones, objetivos y metas de mediano y largo plazo del país, en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación, que tiene por objeto implementar los compromisos internacionales contenidos en la NDC de 2020.

**9.** Que, la ECLP de Chile fue sometida al conocimiento y pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en el Acuerdo N° 33/2021, adoptado en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2021. La ECLP de Chile fue presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático con fecha 3 de noviembre de 2021.

**10.** Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.455, marco de cambio climático (en adelante, la "ley N° 21.455"), norma que tiene por objeto hacer frente a los desafíos que impone el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones al año 2050; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

**11.** Que, la ley N° 21.455 establece y reconoce, en su Título II, un conjunto de instrumentos de gestión al cambio climático, en el nivel internacional, nacional, sectorial, regional y local. En este sentido, podemos destacar la Estrategia Climática de Largo Plazo, en el artículo 5º, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 7º, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en los artículos 8º y 9º, respectivamente, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11, y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12. Los instrumentos de gestión del cambio climático señalados conforman, en su conjunto, un sistema jerárquico y estructurado de acuerdo al ámbito en que producen sus efectos.

**12.** Que, la ley N° 21.455, en su artículo 8º, dispone que los Planes Sectoriales de Mitigación al Cambio Climático contendrán el conjunto de medidas y acciones para

reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no superar el presupuesto de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

**13.** Que, la ley N° 21.455, en su artículo 9°, establece que los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático establecerán el conjunto de medidas y acciones para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores que presentan una mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad a los objetivos y metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile.

**14.** Que, a mayor abundamiento, el artículo 8°, inciso cuarto, dispone que el MINVU deberá elaborar un Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático para su respectivo sector. Por su parte, el artículo 17 de la ley N° 21.455, establece que el MINVU es una autoridad sectorial en materia de cambio climático, y, en consecuencia, le corresponde elaborar e implementar su respectivo Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, previamente citado.

**15.** Que, por su parte, el artículo 9° de la ley N° 21.455 establece las autoridades sectoriales que deberán elaborar Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Entre estas, el numeral 1), letra x), del señalado artículo, dispone que corresponderá al MINVU elaborar el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades. En este mismo sentido, el artículo 17 establece que este Ministerio, en su calidad de autoridad sectorial, deberá elaborar e implementar el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, previamente señalado.

**16.** Que, la ley N° 21.455, dispone que los procedimientos de elaboración, revisión y actualización de los señalados planes sectoriales, se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente.

**17.** Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático (en adelante, el "decreto supremo N° 16"). Cabe destacar que el artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 16 establece que sus disposiciones se aplicarán de forma inmediata respecto de los procedimientos de elaboración o actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático que se encuentren iniciados en forma previa a la entrada en vigencia del referido reglamento, homologándose los actos de instrucción conforme a la etapa en que se encuentre cada procedimiento.

**18.** Que, en el Título IV del decreto supremo N° 16, se regula el procedimiento de elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, estableciendo cinco etapas para la elaboración de estos

instrumentos de gestión del cambio climático, a saber, etapa N° 1, del inicio del procedimiento; etapa N° 2, del anteproyecto de los planes sectoriales de mitigación y adaptación; etapa N° 3, de la realización de la consulta ciudadana y remisión del anteproyecto a las entidades de apoyo; etapa N° 4, de la elaboración del proyecto definitivo e informe financiero; y la etapa N° 5, sobre la finalización del procedimiento de elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.

**19.** Que, el decreto supremo N° 16, en su artículo 49, dispone que, cuando una misma autoridad sectorial deba elaborar un Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático, ésta podrá tramitarlos conjuntamente en un mismo procedimiento. Asimismo, establece que su dictación podrá ser formalizada en un mismo decreto supremo.

**20.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del decreto supremo N° 16, con fecha 29 de diciembre de 2023, se dictó la resolución exenta N° 2.325 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dio inicio al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

**21.** Que, concluido el período de la primera etapa, este Ministerio comenzó la elaboración del anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación y la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, en conjunto con los organismos coadyuvantes del procedimiento.

**22.** Que, mediante resolución N° 1.042, de fecha 12 de julio de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobó el anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y el anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, lo sometió a consulta ciudadana y lo remitió a las entidades de apoyo, dando inicio a la etapa N° 3 del procedimiento.

**23.** Que, la consulta ciudadana se extendió durante sesenta días hábiles, iniciando el día 17 de julio de 2024 y concluyendo el día 15 de octubre de 2024. Durante este proceso participativo, se recibieron un total de 239 observaciones ciudadanas, las que fueron analizadas por MINVU para su consideración y respuesta. Asimismo, con el objeto de facilitar la participación ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido a los gobiernos regionales, en su calidad de presidente de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

**24.** Que, durante la etapa N° 3, el anteproyecto del referido plan fue remitido a las entidades de apoyo establecidas en el artículo 44 del decreto supremo N° 16. Al respecto, el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitió su opinión en sesión de fecha 03 de septiembre de 2024, según consta en acta N° 10/2024. Por su parte, el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático emitió su pronunciamiento mediante oficio N° 245676/2024 de fecha 17 de octubre

de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual se respondió mediante Ord. N° 56 de fecha 04 de noviembre de 2024 del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Finalmente, el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático emitió su informe mediante oficio N° 00638 del 16 de octubre del 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

**25.** Que, concluida la tercera etapa del procedimiento, este Ministerio comenzó la elaboración del proyecto definitivo del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y el anteproyecto de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades, en base a las observaciones ciudadanas formuladas, el pronunciamiento, opinión e informe de las entidades de apoyo, y considerando la participación de los organismos coadyuvantes en el procedimiento.

**26.** Que, durante la cuarta etapa del procedimiento, este Ministerio elaboró el informe financiero de las medidas de mitigación del referido plan, el que fue revisado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según consta en oficio N° 3746, de fecha 27 de noviembre de 2024.

**27.** Que, mediante oficio N° 2351, de 14 de noviembre de 2024, MINVU remitió el proyecto definitivo del señalado plan, junto con el referido informe financiero y el pronunciamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, al conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, dando inicio a la quinta etapa del procedimiento.

**28.** Que, con fecha 06 de diciembre de 2024, en 10° sesión ordinaria del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, a través del acuerdo N° 33, de fecha 06 de diciembre del año 2024 se aprobó por unanimidad el proyecto definitivo del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

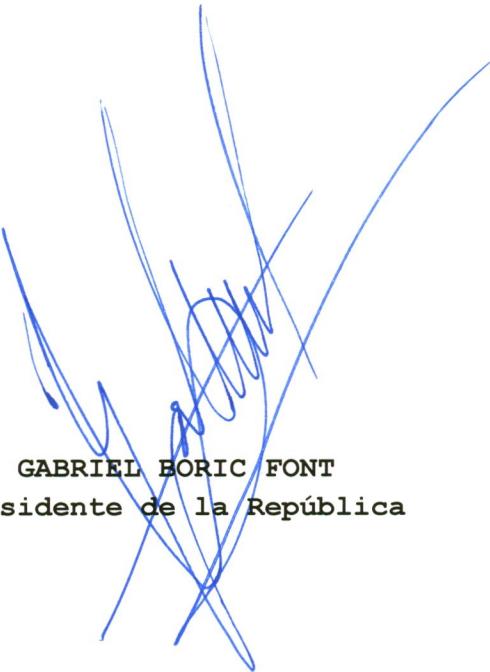
**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE** el Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático y la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático para Ciudades.

**SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DECRETO EN TRAMITE**

3646

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

  
GABRIEL BORIC FONT  
Presidente de la República

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
MARIO MARCEL CULLELL  
Ministro de Hacienda



  
CARLOS MONTES CISTERNAS  
Ministro de Vivienda y Urbanismo



  
MARÍA HELOÍSA JUANA ROJAS CORRADI  
Ministra del Medio Ambiente

Distribución:

- TODOS LOS MINISTERIOS.
- TODAS LAS SUBSECRETARÍAS.
- TODAS LAS SEREMI.
- TODAS LAS MUNICIPALIDADES.
- DIARIO OFICIAL.
- Ley De Transparencia Artículo 7/G.

**SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DECRETO EN TRÁMITE**